. INTRODUCCIÓN.-II. SOBRE EL ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DE LA LEY 13/2015: 1. EN CUANTO A LOS CAUCES PARA RECTIFICAR LA CABIDA DE LAS FINCAS INSCRITAS. 2. EN CUANTO A LAS CERTIFICACIONES DE DOMINIO Y EL CAUCE PARA RESOLVER LAS POSIBLES CONTRADICCIONES ENTRE LA DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS CONTENIDA EN ESTAS Y ASIENTOS NO CANCELADOS, ARTÍCULO 306 RH. 3. EN CUANTO AL DOBLE TÍTULO INMATRICULADOR, Y LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 298.1 RH.—III. ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN OPERADA POR LA LEY 13/2015 Y SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: 1. LA DICOTOMÍA ENTRE PROCEDIMIENTOS REGISTRALES, EN GENERAL, Y PROCEDIMIENTOS INMATRICULADORES DE LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 LH EN su ANTERIOR REDACCIÓN. 2. CRITERIOS TEMPORALES APLICABLES EN FUNCIÓN DE LA PREVIA DISTINCIÓN ENTRE PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS. 3. LOS REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN: A) PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS FINCAS. B) LAS OBRAS NUEVAS. C) PARA LAS OPERACIONES DE MODIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES HIPOTECARIAS.-IV. CONCLUSIONES.